

# EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS

NIT 807.008.957-7

Bogotá D.C., 8 de octubre de 2026

**Señores**

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DEL GUAINÍA  
Equipo Estructurador / Comité Evaluador  
Proceso GG-SJC-LP-010-2026  
Ciudad

**Asunto:** *Presentación de observaciones y solicitud de precisión frente a los requisitos habilitantes del proceso GG-SJC-LP-010-2026.*

**Referencia:** *Documento Base, Anexo Técnico, Matriz 1 de experiencia, Matriz 2 de indicadores financieros y organizacionales y reglas de capacidad residual.*

**Respetados señores:**

EBISU S.A.S., en ejercicio de su derecho de participación dentro del proceso de selección de la referencia, se permite presentar respetuosamente las siguientes observaciones al Documento Base y a las condiciones de verificación de los requisitos habilitantes, con el propósito de que la evaluación de las propuestas se adelante de manera objetiva, integral y estrictamente conforme con las reglas previamente establecidas por la Entidad.

Las presentes observaciones no pretenden modificar las condiciones técnicas del proyecto ni introducir requisitos nuevos; por el contrario, buscan que se precise el alcance de las reglas ya incorporadas al Documento Base, especialmente en materia de experiencia, capacidad financiera, capacidad organizacional y capacidad residual.

**1. OBSERVACIÓN – ALCANCE DE LA EXPERIENCIA GENERAL Y EXPERIENCIA ESPECÍFICA**

El numeral 5.5.1 del Documento Base establece, para la actividad principal, que la experiencia general corresponde a proyectos que correspondan y/o contemplen actividades de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones, mientras que la experiencia específica exige que por lo menos uno de los contratos válidos aportados como experiencia general contemple el área construida exigida.

EBISU S.A.S. solicita respetuosamente que, al momento de verificar este requisito, la Entidad tenga en cuenta integralmente la experiencia acreditada en el Formato 3, el RUP y los documentos válidos que acompañen cada contrato, valorando el objeto, alcance, actividades efectivamente ejecutadas, magnitudes y demás elementos que permitan establecer la correspondencia material entre la experiencia acreditada y el objeto contractual.

En particular, se solicita que la verificación del área y del alcance de los contratos no se limite a una lectura aislada de la denominación contractual, sino que se realice sobre la totalidad de los documentos válidos aportados, en concordancia con las reglas del numeral 5.5.1 y las consideraciones para la validez de la experiencia.

**Solicitud:** confirmar expresamente que la Entidad efectuará la verificación integral de la experiencia acreditada por EBISU S.A.S., atendiendo a las magnitudes, actividades y alcances efectivamente ejecutados y acreditados mediante los documentos previstos en el Documento Base.



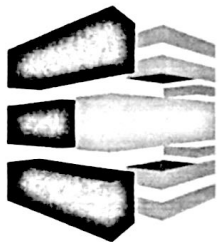
Carrera 46 # 95-71 Bogotá - Colombia



[www.ebisuconstructora.com](http://www.ebisuconstructora.com)



+601 256 8796



## 2. OBSERVACIÓN - EXPERIENCIAS COMBINADAS Y UTILIZACIÓN DE UNO O VARIOS CONTRATOS

El propio numeral 5.5.1, literal A, Nota 10, dispone expresamente que para el caso de experiencias combinadas un proponente podrá acreditar experiencia en una o más actividades con un contrato o con contratos distintos.

Esta regla resulta especialmente relevante para el presente proceso, dado que el objeto contractual incorpora actividades de naturaleza diversa. Por lo anterior, EBISU S.A.S. solicita que la evaluación respete la posibilidad expresamente prevista en el Documento Base de acreditar las diferentes actividades mediante uno o varios contratos, sin exigir que un único contrato contenga la totalidad de las actividades cuando el propio pliego permite su acreditación combinada.

Así mismo, se solicita que la Entidad diferencie claramente entre: (i) la exigencia de experiencia específica asociada a una actividad determinada; y (ii) la posibilidad de acreditar las diferentes actividades requeridas mediante contratos distintos, conforme a la Nota 10 del numeral 5.5.1.

**Solicitud:** confirmar que la evaluación de la experiencia de EBISU se realizará conforme a la regla de experiencias combinadas prevista expresamente en el Documento Base y que no se impondrá una exigencia de concentración de todas las actividades en un solo contrato cuando dicha condición no esté establecida por el pliego.

## 3. OBSERVACIÓN - ACTIVIDAD SECUNDARIA DE DOTACIÓN Y SU ARTICULACIÓN CON LA EXPERIENCIA

El Documento Base identifica como actividad secundaria el suministro y/o instalación de dotación y/o mobiliario interno o externo para infraestructura educativa, estableciendo una experiencia específica asociada a dicha actividad.

EBISU S.A.S. solicita que la Entidad precise que la acreditación de esta actividad secundaria será evaluada dentro de las reglas de combinación de experiencia establecidas en el numeral 5.5.1, especialmente teniendo en cuenta la Nota 9 y la Nota 10, de manera que la experiencia pueda ser acreditada con el contrato o contratos que materialmente demuestren la ejecución de la actividad requerida.

Esta precisión resulta necesaria para garantizar que la evaluación corresponda exactamente a la estructura de experiencia diseñada en el Documento Base y no genere una condición adicional consistente en que un mismo contrato deba acreditar simultáneamente obra civil, dotación y las demás actividades, si dicha concentración no fue exigida.

## 4. OBSERVACIÓN - VALOR DE EXPERIENCIA Y NÚMERO DE CONTRATOS

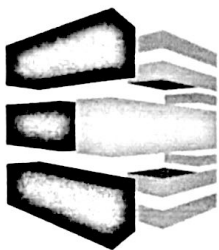
El numeral 3.5.8 establece que el número de contratos utilizados para acreditar la experiencia determina el porcentaje mínimo del Presupuesto Oficial que debe acreditarse: hasta dos contratos, 75 %; de tres a cuatro contratos, 120 %; y hasta cinco contratos, 150 %.

Adicionalmente, el Documento Base dispone que la verificación se realiza sobre la sumatoria de los valores totales ejecutados, incluido IVA, expresados en SMMLV, de los contratos que cumplan los requisitos establecidos.

En consecuencia, EBISU S.A.S. solicita que, para efectos de la evaluación, se aplique la regla de sumatoria prevista en el pliego y se tengan en cuenta todos los contratos válidos efectivamente relacionados y acreditados, hasta el máximo permitido, sin descartar contratos que cumplan los requisitos sustanciales de experiencia por razones meramente formales que puedan ser verificadas con la documentación aportada.

X





# EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS

NIT 807.008.957-7

## 5. OBSERVACIÓN – CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El numeral 5.6 establece los indicadores de capacidad financiera y el numeral 5.9 establece los indicadores de capacidad organizacional, remitiendo expresamente a la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales.

EBISU S.A.S. solicita que la evaluación de estos requisitos se realice exclusivamente con base en las fórmulas, umbrales y reglas de habilitación establecidos en el Documento Base y en la Matriz 2, tomando como fuente la información financiera registrada y acreditada conforme al proceso. En particular, el Documento Base establece que el proponente que no tenga gastos de intereses se encuentra habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses siempre que la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0). Igualmente, para capacidad organizacional se establecen expresamente los indicadores de rentabilidad sobre patrimonio (ROE) y rentabilidad del activo (ROA).

Por lo anterior, solicitamos que cualquier eventual conclusión de 'NO HABILITADO' en capacidad financiera u organizacional identifique de manera expresa el indicador supuestamente incumplido, el valor obtenido, el umbral aplicable, la fórmula utilizada y la información financiera tomada como base, permitiendo una verificación objetiva y trazable del resultado.

## 6. OBSERVACIÓN – CAPACIDAD RESIDUAL Y APLICACIÓN DEL FORMATO 5

El numeral 5.11 dispone que el proponente será hábil cuando su capacidad residual (CRP) sea mayor o igual a la capacidad residual del proceso de contratación (CRPC). Para procesos con plazo estimado menor o igual a 12 meses, el propio Documento Base establece la fórmula  $CRPC = POE - \text{Anticipo o pago anticipado}$ .

Así mismo, el numeral 5.11.2 establece los componentes para el cálculo de la capacidad residual del proponente, incluyendo experiencia, capacidad financiera, capacidad técnica y saldos de contratos en ejecución, y exige la presentación del Formato 5 – Capacidad Residual.

EBISU S.A.S. solicita que la verificación se realice con los datos propios del presente proceso, utilizando el Presupuesto Oficial, porcentaje de anticipo, plazo contractual y demás variables establecidos específicamente para esta licitación.

De igual manera, solicitamos que en la revisión de la capacidad residual se considere integralmente la información contenida en el Formato 5 y los documentos que lo soportan, particularmente la experiencia registrada en el segmento 72, la capacidad financiera y la información sobre contratos en ejecución.

## 7. OBSERVACIÓN – PRINCIPIO DE EVALUACIÓN OBJETIVA E INTEGRAL

EBISU S.A.S. solicita respetuosamente que la evaluación de la propuesta se efectúe bajo una lectura integral del Documento Base, sus matrices, anexos y formatos, evitando interpretaciones aisladas de una sola casilla, documento o denominación contractual cuando existan otros documentos válidos dentro de la propuesta que permitan verificar el cumplimiento material del requisito.

En particular, cuando la información necesaria para verificar un requisito se encuentre acreditada en documentos que hacen parte de la oferta y que pueden ser contrastados entre sí, se solicita que la Entidad realice la correspondiente verificación integral antes de concluir la existencia de un supuesto incumplimiento.

## 9. OBSERVACIÓN- DEFINICIÓN Y TRAZABILIDAD DEL ALCANCE DE LOS DOS BLOQUES DE PREESCOLAR

En el Anexo Técnico se señala que para la nueva sede de la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento se contempla la construcción de dos bloques de preescolar, cada uno con



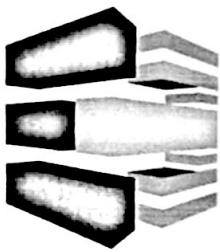
Carrera 46 # 95-71 Bogotá - Colombia



[www.ebisuconstructora.com](http://www.ebisuconstructora.com)



+601 256 8796



# EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS

NIT 807.008.957-7

tres aulas, lo que representa seis aulas en total.

No obstante, al revisar el desarrollo posterior del documento y la identificación de las actividades asociadas al bloque de aulas de preescolar, se evidencia la necesidad de precisar cómo se encuentra reflejado técnicamente el segundo bloque dentro del cuadro de áreas, planos, cantidades de obra, presupuesto y demás documentos que hacen parte integral del proceso.

La situación descrita puede generar interpretaciones diferentes respecto de las cantidades efectivamente requeridas y, por tanto, afectar la estructuración económica de las propuestas. SOLICITUD DE EBISU S.A.S.: Solicitamos a la Entidad confirmar expresamente:

- a) Si efectivamente hacen parte del alcance contractual los dos bloques de preescolar mencionados en el Anexo Técnico.
- b) El área construida correspondiente a cada bloque y el área total resultante.
- c) En qué planos, cuadros de áreas, presupuesto, cantidades de obra y demás documentos se encuentra individualizado cada bloque.
- d) Si las cantidades de obra y presupuesto publicados contemplan la totalidad de los dos bloques.

En caso de existir una diferencia entre la descripción, los planos, las cantidades y/o el presupuesto, solicitamos publicar la versión técnica y económica corregida y consolidada.

## **10. OBSERVACIÓN - DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE HACEN REFERENCIA A LABORATORIO INTEGRADO Y TIENDA ESCOLAR**

Dentro de la relación de documentos técnicos que serán entregados al contratista se identifican referencias a elementos tales como "Plano bloque de Laboratorio integrado" y "Plano bloque Tienda Escolar", además de otros componentes asociados a bloques diferentes.

Teniendo en cuenta que el objeto del proceso corresponde a la construcción y dotación de infraestructura educativa para ambientes preescolares en instituciones educativas de Inirida, resulta necesario precisar si dichos documentos corresponden efectivamente al alcance del presente proceso o si obedecen a referencias documentales provenientes de una estructuración anterior o de otro proyecto.

La aclaración es especialmente relevante porque la incorporación de planos y diseños que no correspondan al objeto puede generar incertidumbre sobre obligaciones, cantidades, actividades, presupuesto y responsabilidades del futuro contratista.

SOLICITUD DE EBISU S.A.S.: Solicitamos a la Entidad:

- a) Confirmar si el Laboratorio Integrado y la Tienda Escolar forman parte efectiva del alcance contractual del presente proceso.
- b) Identificar cuáles planos, diseños y documentos técnicos son definitivos y aplicables al proceso GG-SJC-LP-010-2026.
- c) En caso de que alguna de las referencias mencionadas no corresponda al presente proyecto, retirar o corregir dichas referencias del Anexo Técnico y demás documentos.
- d) Publicar, de ser necesario, una matriz consolidada de documentos técnicos vigentes, indicando versión y fecha de cada documento.



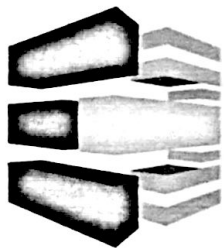
Carrera 46 # 95-71 Bogotá - Colombia



www.ebisuconstructora.com



+601 256 8796



# EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS

NIT 807.008.957-7

## 11. OBSERVACIÓN - COHERENCIA ENTRE LA OPERACIÓN AUTOMÁTICA DEL SISTEMA DE RESPALDO Y LA TRANSFERENCIA MANUAL

El Anexo Técnico contempla un sistema de respaldo mediante plantas diésel y señala que la generación de respaldo deberá operar de manera automática ante interrupciones del suministro eléctrico.

Sin embargo, dentro de las actividades presupuestadas se identifica el suministro e instalación de una transferencia manual de 100 A, 240 V, con selector manual de tres posiciones.

Se solicita aclarar esta aparente diferencia técnica, toda vez que la definición de una transferencia manual o automática modifica sustancialmente la solución eléctrica, la lógica de operación, los equipos requeridos, la programación de controles, las pruebas de puesta en servicio y, eventualmente, el costo de la solución.

SOLICITUD DE EBISU S.A.S.: Solicitamos precisar:

- Si el sistema de transferencia requerido es manual, automático o contempla una solución mixta.
- Cómo deberá operar la planta diésel ante una falla o interrupción de la red.
- Cuál es la secuencia de operación entre la red eléctrica, el sistema fotovoltaico y la planta de respaldo.
- Las características técnicas mínimas del tablero o equipo de transferencia requerido.
- Si las cantidades y especificaciones presupuestadas corresponden exactamente a la solución eléctrica definitiva.

En caso de existir una inconsistencia entre la memoria técnica y el presupuesto, solicitamos ajustar los documentos para que exista una única solución técnicamente exigible.

## 12 -OBSERVACIÓN. PRECISIÓN DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO Y CONDICIÓN DE OPERACIÓN SIN EXCEDENTES

El Anexo Técnico contempla un sistema fotovoltaico de aproximadamente 21,78 kWp, compuesto por 36 paneles de 605 W, un inversor trifásico ON-GRID de 20 kW y un sistema de medición o "smart meter", estableciendo además que el sistema deberá operar sin entregar excedentes a la red.

Para una adecuada estructuración técnica y económica resulta necesario precisar el mecanismo mediante el cual se garantizará la condición de operación sin excedentes, así como su integración con la red eléctrica de la institución y con el sistema de respaldo mediante planta diésel.

La definición de estos aspectos es necesaria para determinar equipos de control, medición, protecciones, configuración del inversor, lógica de operación y pruebas de funcionamiento. SOLICITUD DE EBISU S.A.S.: Solicitamos a la Entidad precisar:

- El esquema unifilar o documento técnico que defina la integración del sistema fotovoltaico.
- El mecanismo de control requerido para garantizar la operación sin inyección de excedentes.
- Las características mínimas del smart meter, sistema de control y demás equipos asociados.
- La forma de integración y prioridad de operación entre red, sistema fotovoltaico y planta de respaldo.
- Los criterios de pruebas, puesta en servicio y aceptación del sistema.



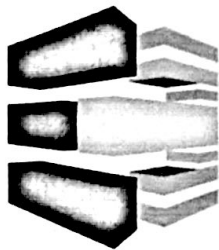
Carrera 46 # 95-71 Bogotá - Colombia



www.ebisuconstructora.com



+601 256 8796



# EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS

NIT 807.008.957-7

En caso de existir planos eléctricos o memorias de cálculo definitivos, solicitamos que sean publicados como parte integral del proceso.

### 13. OBSERVACIÓN - MATRIZ Y ALCANCE DE LA DOTACIÓN EDUCATIVA

El objeto contractual incorpora tanto la construcción como la dotación de infraestructura educativa. El Anexo Técnico hace referencia a diferentes ambientes y elementos de dotación, incluyendo aulas de preescolar, sala docente y puestos de trabajo, entre otros.

Para garantizar que todos los proponentes estructuren sus ofertas sobre una misma base, resulta necesario que la Entidad precise la correspondencia entre cada ambiente, la cantidad de elementos, las unidades de medida, características técnicas, dimensiones, materiales, condiciones de suministro, instalación y puesta en funcionamiento.

La ausencia de una matriz consolidada o de una trazabilidad inequívoca entre los ambientes descritos y las cantidades presupuestadas puede generar diferencias en las propuestas económicas.

SOLICITUD DE EBISU S.A.S.: Solicitamos a la Entidad:

- Confirmar cuál es la matriz definitiva de dotación que hace parte del proceso.
- Precisar cantidades, unidades y especificaciones técnicas de cada elemento.
- Indicar cuáles elementos comprenden únicamente suministro y cuáles incluyen instalación, montaje o puesta en funcionamiento.
- Confirmar la correspondencia entre la matriz de dotación, los planos, las especificaciones técnicas y el presupuesto oficial.
- Publicar cualquier documento complementario necesario para que la totalidad de los proponentes pueda valorar de manera uniforme el alcance de la dotación.

### 14. OBSERVACIÓN - CONDICIONES DE EJECUCIÓN EN INSTITUCIONES QUE CONTINUARÁN EN OPERACIÓN

El Anexo Técnico contempla intervenciones en instituciones educativas en las cuales las actividades académicas continuarán durante la ejecución de las obras.

Esta condición tiene incidencia directa sobre la programación de obra, logística, cerramientos, circulación de estudiantes y personal docente, seguridad, manejo de materiales, control de polvo y ruido, ingreso de maquinaria y coordinación de frentes de trabajo.

Por tratarse de una condición que puede afectar el plazo, los rendimientos, la organización de los frentes y los costos indirectos, resulta necesario que la Entidad defina con mayor precisión las condiciones bajo las cuales deberá ejecutarse la obra mientras las instituciones permanezcan en funcionamiento.

EBISU S.A.S. reitera su interés en participar en el proceso y manifiesta su plena disposición para atender las precisiones que resulten necesarias dentro de las reglas establecidas en el Documento Base, confiando en que la evaluación se desarrollará bajo criterios objetivos, verificables y uniformes para todos los proponentes.



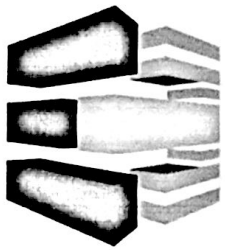
Carrera 46 # 95-71 Bogotá - Colombia



www.ebisuconstructora.com



+601 256 8796



# EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS

NIT 807.008.957-7

## 15. OBSERVACIÓN -

De conformidad con las condiciones previstas por la Entidad, el proyecto contempla un área total de **12.952,21 m<sup>2</sup>**, estableciéndose para la experiencia específica un porcentaje mínimo del **50 %**, equivalente a **6.476,105 m<sup>2</sup>** de área construida.

Al respecto, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar si dicho requisito puede ser acreditado mediante la sumatoria de las áreas construidas efectivamente ejecutadas y debidamente certificadas en dos (2) o más contratos de experiencia válidos, siempre que los contratos utilizados para tal efecto cumplan individualmente con las demás condiciones exigidas en el Documento Base y que la sumatoria de sus áreas alcance o supere el mínimo requerido.

Esta solicitud encuentra fundamento en la propia regulación del proceso, particularmente en la Nota 10 del numeral correspondiente a la experiencia, en la cual se establece:

"Para el caso de experiencias combinadas un proponente podrá acreditar experiencia en una o más actividades con un contrato o con contratos distintos."

En tal sentido, solicitamos a la Entidad precisar el alcance que dará a esta disposición frente al requisito de área construida, teniendo en cuenta que la experiencia de un proponente puede encontrarse acreditada a través de diferentes contratos ejecutados satisfactoriamente, sin que ello implique una disminución de su capacidad técnica, administrativa u operacional.

Desde esta perspectiva, resulta relevante que la evaluación de la experiencia atienda a una interpretación integral, sistemática y objetiva de las condiciones establecidas en el Documento Base, considerando que la finalidad del requisito habilitante es verificar que el proponente cuente con experiencia suficiente y pertinente para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual.

En el caso de **EBISU S.A.S.**, la experiencia registrada en el Registro Único de Proponentes y soportada mediante los correspondientes documentos de acreditación comprende múltiples contratos relacionados con la ejecución de **infraestructura educativa**, incluyendo proyectos de considerable cuantía y áreas construidas relevantes.

La experiencia acumulada por la sociedad evidencia una trayectoria consolidada en la ejecución de este tipo de proyectos y, considerada de manera integral, representa una capacidad técnica y operacional que guarda correspondencia directa con la naturaleza y complejidad del objeto contractual del presente proceso.

Por lo anterior, consideramos pertinente que la Entidad precise si la exigencia de área construida debe entenderse necesariamente concentrada en un único contrato o si, por el contrario, puede ser acreditada mediante la acumulación de las áreas construidas de varios contratos válidos, en aplicación de la regla de experiencias combinadas prevista expresamente en el Documento Base.

Lo anterior resulta especialmente relevante para garantizar una aplicación objetiva y uniforme de los requisitos habilitantes y favorecer la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, evitando que la experiencia de empresas que han ejecutado satisfactoriamente múltiples proyectos de infraestructura educativa sea desestimada exclusivamente por encontrarse distribuida en varios contratos, cuando dicha experiencia acumulada permite demostrar una trayectoria significativa y directamente relacionada con el objeto del proceso.

## SOLICITUD

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, **EBISU S.A.S.** solicita respetuosamente a la Entidad:

**1. Aclarar si el requisito de experiencia específica correspondiente al 50 % del área total del proyecto, equivalente a 6.476,105 m<sup>2</sup>, puede acreditarse mediante la sumatoria de las áreas construidas, ejecutadas y debidamente certificadas en dos (2) o más contratos de experiencia válidos.**



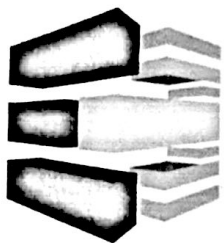
Carrera 46 # 95-71 Bogotá - Colombia



www.ebisuconstructora.com



+601 256 8796



# EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS

NIT 807.008.957-7

2. Precisar si, para efectos de dicha acreditación, podrán ser considerados conjuntamente los contratos relacionados en el **Formato 3 - Experiencia**, siempre que cada uno cumpla con las condiciones de validez, objeto, actividad, cuantía, clasificación y documentación exigidas en el Documento Base.

3. En caso de que la Entidad considere que el requisito de área construida debe acreditarse necesariamente mediante un único contrato, solicitamos respetuosamente precisar el fundamento técnico y jurídico de dicha interpretación y señalar el alcance que, en ese escenario, se otorgará a la disposición contenida en la **Nota 10 sobre experiencias combinadas**.

4. Establecer de manera expresa la metodología que será aplicada para la verificación de este requisito, con el propósito de garantizar una evaluación objetiva, uniforme, transparente y conforme con las reglas previamente establecidas en el Documento Base.

Agradecemos a la Entidad la atención prestada a la presente observación y solicitamos que la aclaración correspondiente sea incorporada en las respuestas oficiales del proceso, de manera que todos los interesados cuenten con reglas claras para la adecuada acreditación de la experiencia.

Cordialmente,

ING. ALEXIS DAVID SOCHA GARCÍA  
REPRESENTANTE LEGAL  
EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS  
NIT: 807.008.957-7

Proyectó Arq. Paola Gómez  
Revisó Ing. Alexis Socha  
Copia

Anexos



Carrera 46 # 95-71 Bogotá - Colombia



[www.ebisuconstructora.com](http://www.ebisuconstructora.com)



+601 256 8796

# DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS GENERAL Y SOLICITUD FORMAL DE CORRECCIÓN PREVENTIVA DEL PROCESO

PROCESO GG-SJC-LP-010-2026 / SECOP I 26-1-246560

## CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – INÍRIDA, GUAINÍA

Cúcuta, Norte de Santander, 24 de septiembre de 2026

### SEÑORES

GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA

Correo electrónico: [contactenos@guainia.gov.co](mailto:contactenos@guainia.gov.co)

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN DEPARTAMENTAL

Correos electrónicos identificados en la documentación del proceso:

[contratacion@guainia.gov.co](mailto:contratacion@guainia.gov.co)

[contratacion@guainia.gov.com](mailto:contratacion@guainia.gov.com)

### Copia:

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL

Correo: [secretariaplaneacion@guainia.gov.co](mailto:secretariaplaneacion@guainia.gov.co)

DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA

Correo electrónico: [gobernador@guainia.gov.co](mailto:gobernador@guainia.gov.co)

NOTIFICACIONES JUDICIALES – GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA

Correo electrónico: [notificacionjudicial@guainia.gov.co](mailto:notificacionjudicial@guainia.gov.co)

**ASUNTO:** DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD URGENTE DE CORRECCIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO, CRONOGRAMA, MINUTA CONTRACTUAL, REGLAS DE EXPERIENCIA Y PUBLICIDAD; SOLICITUD DE GARANTÍAS REALES DE LIBRE CONCURRENCIA, TRANSPARENCIA, SELECCIÓN OBJETIVA Y TRAZABILIDAD DEL PROCESO.

Yo, HÉCTOR HERNANDO CUÉLLAR DE FEX, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.230.626, actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho fundamental de petición, del derecho de participación y control en la contratación estatal y de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, libre concurrencia y selección objetiva, formulo la presente petición respecto del proceso de la referencia.

ADVERTENCIA CENTRAL: esta petición no formula una imputación penal ni afirma, sin prueba, la existencia de corrupción o de un adjudicatario predeterminado. Lo que sí pone de presente son inconsistencias objetivas, cuantificables y verificables en los documentos publicados que, si no se corrigen antes de la apertura, pueden restringir la concurrencia, impedir observaciones eficaces y comprometer la transparencia y la selección objetiva.

### I. OBJETO DE LA PETICIÓN

Solicito que la Gobernación realice una revisión jurídica y técnica integral, previa a la expedición del acto de apertura, y corrija los defectos que se exponen a continuación. La etapa de proyecto de pliego existe precisamente para que las observaciones sean útiles y puedan modificar una estructuración que todavía no debe considerarse cerrada.

## II. HALLAZGOS DOCUMENTALES QUE EXIGEN CORRECCIÓN INMEDIATA

### 1. Cronograma jurídicamente incompatible con el límite legal para expedir adendas

El Anexo 2 fija: publicación del pliego definitivo y acto de apertura para el 13 de octubre de 2026; audiencia de riesgos y visita al sitio el 14 de octubre; fecha límite para observaciones al pliego definitivo el 14 de octubre; respuesta a esas observaciones el 15 de octubre; “plazo máximo para la expedición de adendas” el 16 de octubre; y cierre el lunes 19 de octubre de 2026 a las 9:00 a. m.

Ese diseño es incompatible con el artículo 30, numeral 5, de la Ley 80 de 1993 y con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, según los cuales en licitación pública no pueden expedirse adendas dentro de los tres (3) días hábiles anteriores al cierre. Con cierre el lunes 19 de octubre, los días hábiles inmediatamente anteriores son viernes 16, jueves 15 y miércoles 14. Por tanto, el 16 de octubre no puede ser el plazo máximo legal para expedir adendas: está dentro de la franja expresamente prohibida. La doctrina reciente de Colombia Compra Eficiente (Concepto C-398A de 2026) reitera que el límite es de tres días hábiles.

**La consecuencia es todavía más grave: el cronograma pretende recibir observaciones al pliego definitivo el 14 de octubre y responderlas el 15, cuando ya se está dentro de la franja en la cual la entidad no puede modificar válidamente el pliego mediante adenda, salvo que previamente prorrogue el cierre en una fecha jurídicamente oportuna. Así, la etapa de observaciones al pliego definitivo queda materialmente vaciada de eficacia.**

### 2. Exigencia de experiencia en dotación: contradicción matemática con la desagregación presupuestal

La Entidad desagregó expresamente el componente de dotación en \$852.073.735. Sin embargo, para la actividad secundaria 1.12 exige que al menos un contrato corresponda mínimo al 60% del “presupuesto oficial del presente proceso de selección”. Si esa frase se aplica al presupuesto total de \$34.919.192.263, el umbral sería \$20.951.515.357,80.

**El 60% del valor realmente desagregado para dotación es \$511.244.241. La interpretación literal publicada multiplica el umbral en aproximadamente 40,98 veces frente al 60% del componente de dotación y exige experiencia equivalente a unas 24,59 veces el valor total de la propia dotación contratada.**

La Matriz 1 – Experiencia Sector Educativo dispone, en su Nota General 2, que cuando se combinan actividades y el presupuesto oficial se desagrega por actividad, la experiencia específica asociada al porcentaje debe entenderse en función del valor desagregado. La misma Matriz advierte que sus condiciones no pueden ser incluidas, modificadas, suprimidas o alteradas salvo habilitación expresa. Además, el propio pliego identifica la actividad secundaria como inferior a 800 SMMLV y declara el valor presupuestal separado de dotación.

**Por tanto, solicito corregir de forma expresa la regla para que no exista ninguna lectura según la cual el 60% recaiga sobre los \$34.919 millones del proceso total. La redacción debe referirse inequívocamente al porcentaje aplicable al valor desagregado de la actividad secundaria de dotación.**

### 3. La justificación del análisis del sector no demuestra que el umbral publicado preserve pluralidad real

El análisis del sector reconoce que la dotación tiene dificultades logísticas particulares y llega a señalar una “limitada disponibilidad de proveedores especializados” en la región. Ese diagnóstico puede justificar verificar idoneidad logística; no demuestra que exigir un contrato de dotación por \$20.951 millones sea necesario, adecuado o proporcional para ejecutar un componente que vale \$852 millones.

El mismo estudio realiza su análisis de oferta con información agregada de los segmentos UNSPSC 72 y 95 y con énfasis territorial en Guainía, Guaviare, Meta, Vaupés y Vichada. Esa muestra amplia no identifica cuántos agentes reales del mercado pueden satisfacer simultáneamente el requisito exacto de experiencia de dotación que finalmente se publicó. La Resolución 539 de 2025 exige que cualquier estructuración de experiencia preserve la pluralidad y los documentos tipo fueron adoptados precisamente para reducir requisitos desproporcionados y el riesgo de pliegos dirigidos.

#### **4. Minuta contractual publicada sin depurar: permanecen instrucciones, variables abiertas y opciones incompatibles entre sí**

El Anexo 4 – Minuta del Contrato conserva texto de plantilla que la Entidad debía diligenciar antes de publicarlo como documento del proceso. Entre otros ejemplos:

- Objeto contractual: permanece “[descripción general del objeto contractual]”.
- Número del proceso, acto de apertura y acto de adjudicación: permanecen campos “[Incluir...]”.
- Plazo: permanece “[incluir plazo]” y “[punto de inicio]”.
- Valor: permanecen campos de valor en letras/números, SMLMV, año y disposiciones tributarias.
- Anticipo: permanecen simultáneamente las instrucciones para el caso de no otorgarlo y para el caso de otorgarlo, además de campos “[anticipo o pago anticipado]”.
- Apropriación presupuestal: permanece “[Incluir datos de asignación presupuestal]” y “[incluir cualquier otra fuente de recursos...]”.
- Forma de pago: permanecen Opción 1, Opción 2 y Opción 3, y la instrucción final para que la Entidad escoja una.
- Obligaciones de mano de obra local: siguen abiertos porcentajes dentro de rangos del 10%-30%, 5%-30% y 5%-10%.
- Persisten instrucciones internas como “[Incluir cuando...]”, “[la Entidad deberá indicar...]” y campos de número de días sin definir.

**Un proyecto de pliego sí puede ser objeto de observaciones y modificaciones, pero debe suministrar información suficiente para que esas observaciones sean informadas. No es posible evaluar correctamente flujo de caja, riesgos, precio, obligaciones laborales y alcance contractual cuando el borrador contractual mantiene alternativas incompatibles sin selección.**

#### **5. Estudios previos y pliego dejan sin diligenciar el CDP y contienen una nota interna que evidencia falta de depuración**

Los estudios previos describen fuentes presupuestales por \$34.919.192.263, pero en el numeral de fuente de recursos conservan la tabla “Número CDP / Fecha CDP / Valor CDP” con los campos “[Incluir...]”. Más grave aún, el documento publicado contiene literalmente una anotación de trabajo: “Poner CDP (presumo que el contrato es financiado a través del SGR. En caso de no ser así, es importante relacionar lo correspondiente...)”.

**Una anotación interna de esa naturaleza no debe subsistir en un estudio previo oficialmente publicado para un proceso de casi \$35.000 millones. La Entidad debe identificar y publicar los certificados, actos de aprobación, fuente exacta, vigencias y soporte presupuestal definitivo antes de la apertura.**

#### **6. Inconsistencia en el canal oficial de comunicaciones**

El proyecto de pliego indica como correo de correspondencia “contratacion@guainia.gov.com”, mientras el cronograma utiliza “contratacion@guainia.gov.co” (además de variantes tipográficas). En una etapa en la que la oportunidad de las observaciones puede afectar la participación, una dirección electrónica inconsistente es un riesgo material de pérdida o rechazo de comunicaciones. Debe corregirse unívocamente y certificarse si existieron comunicaciones remitidas al dominio equivocado.

#### **7. El análisis comparativo denominado “procesos similares” requiere trazabilidad metodológica adicional**

El estudio incluye como referentes contratos que van aproximadamente desde \$1.217 millones hasta \$40.133 millones, de distintas vigencias, alcances y entidades. La amplitud de la muestra puede servir como contexto general, pero no reemplaza la verificación específica de mercado que permita afirmar que las condiciones exactas de experiencia del presente proceso admiten pluralidad efectiva de oferentes.

Adicionalmente, el documento presenta cifras agregadas que requieren explicación metodológica: en una sección atribuye a la licitación pública un valor aproximado de \$97 billones en los departamentos analizados, mientras otra gráfica/conclusión refiere aproximadamente \$304 mil millones para la contratación 2020-2025.

Solicito que se explique el universo, unidad, filtros y fuente de cada cifra y se corrija cualquier error de escala o rotulación.

**8. SECOP I: no se formula una acusación jurídicamente errada; se exige soporte vigente y medidas reforzadas de transparencia**

La Circular Externa No. 3 de 2020 de Colombia Compra Eficiente incluyó a la Gobernación de Guainía entre las entidades autorizadas para continuar gestionando procesos en SECOP I por deficiencias de conectividad, “hasta tanto se surta una nueva definición” sobre su vinculación a SECOP II. Conceptos posteriores de la Agencia, incluso en 2025, han seguido mencionando esa excepción.

**Por esa razón, no afirmo que el solo uso de SECOP I sea ilegal. Lo que sí solicito es que, tratándose de una excepción originada en condiciones técnicas de 2020 y de un proceso de \$34.919 millones en 2026, la Gobernación identifique el acto, concepto, certificación o decisión actualmente vigente que sustenta continuar en SECOP I, y publique la evidencia técnica más reciente de conectividad o la comunicación de Colombia Compra Eficiente que mantenga la excepción. Si no existe una actualización, deberá solicitarla.**

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

| FUENTE                                                        | REGLA APLICABLE                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Constitución Política, artículos 23, 209 y 273                | Derecho de petición; función administrativa sometida a igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; control ciudadano sobre adjudicaciones en audiencia pública. |
| Ley 1755 de 2015, artículos 13 y 14                           | Toda persona puede presentar peticiones respetuosas; las solicitudes generales deben resolverse, por regla general, en 15 días y las de documentos e información en 10 días.                        |
| Ley 80 de 1993, artículo 24 numeral 5                         | Los pliegos deben contener requisitos objetivos y reglas objetivas, justas, claras y completas; deben precisar costo y calidad y no inducir a error.                                                |
| Ley 80 de 1993, artículo 30 numeral 5                         | En licitación pública no pueden expedirse adendas dentro de los tres días anteriores al cierre.                                                                                                     |
| Ley 1150 de 2007, artículo 5                                  | La selección debe ser objetiva y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y organización deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato.                     |
| Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 | Impone análisis del sector y determinación proporcional de requisitos habilitantes en la etapa de planeación.                                                                                       |
| Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.1                  | Regula las adendas y reitera el límite especial de tres días de anticipación para licitación pública.                                                                                               |
| Ley 2022 de 2020 y Resolución 539 de 2025                     | Los documentos tipo son obligatorios; la Resolución 539 adopta la versión aplicable a infraestructura social y limita la discrecionalidad para alterar sus parámetros.                              |
| Matriz 1 – Experiencia Sector Educativo, Nota General 2       | Cuando existen actividades combinadas y presupuesto desagregado, el porcentaje de experiencia se entiende respecto del valor desagregado de cada actividad.                                         |

### IV. JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA ADMINISTRATIVA RELEVANTE

Consejo de Estado, Sección Tercera, radicado 44001-23-31-000-1999-00827-01 (24059): los criterios de selección deben ser proporcionados, objetivos y razonables; los pliegos no pueden avalar reglas arbitrarias que desconozcan igualdad e imparcialidad.

Consejo de Estado – doctrina reiterada sobre libre concurrencia: la Administración debe diseñar pliegos que permitan acceso y participación efectiva, favorezcan la competencia y eviten exigencias que impidan participar en condiciones de igualdad y claridad.

Consejo de Estado, providencia 11001-03-26-000-2025-00042-00 de 2026: los pliegos producen determinaciones sustanciales del procedimiento y su legalidad puede ser objeto de control judicial.

Colombia Compra Eficiente, Concepto C-1233 de 2026: los requisitos habilitantes no deben crear barreras injustificadas; exigir condiciones desproporcionadas frente a la idoneidad requerida es contrario a la selección objetiva y limita la libre concurrencia.

Colombia Compra Eficiente, Concepto C-398A de 2026: en licitación pública las adendas no pueden expedirse dentro de los tres días hábiles anteriores al cierre.

Colombia Compra Eficiente, Concepto C-793 de 2025 y Circular Externa No. 3 de 2020: Guainía fue exceptuada de la obligatoriedad inmediata de SECOP II por razones técnicas de conectividad; esa excepción no elimina los deberes de publicidad, transparencia, trazabilidad y participación.

## **V. SOLICITUDES CONCRETAS**

1. ABSTENERSE de expedir el acto de apertura y el pliego definitivo mientras no se corrijan y publiquen de manera integral las inconsistencias señaladas en esta petición.
2. CORREGIR el Anexo 2 – Cronograma, eliminando el 16 de octubre de 2026 como “plazo máximo para la expedición de adendas”, por encontrarse dentro de los tres días hábiles anteriores al cierre del 19 de octubre.
3. REESTRUCTURAR el cronograma para que las observaciones al pliego definitivo y a la audiencia de riesgos puedan ser materialmente consideradas y, si son aceptadas, incorporadas mediante adenda dentro de una ventana legalmente posible. Para ello deberá ampliarse el plazo entre pliego definitivo y cierre.
4. CORREGIR la regla de experiencia del componente de dotación para indicar de forma inequívoca que el porcentaje aplicable se calcula sobre el valor presupuestal DESAGREGADO de la actividad secundaria de dotación (\$852.073.735), conforme a la Nota General 2 de la Matriz 1.
5. INFORMAR, en una tabla verificable, cuántos proveedores o potenciales proponentes identificó la Entidad que cumplen la experiencia exacta de dotación actualmente exigida, indicando fuente, metodología, período analizado y criterio de depuración, sin revelar información reservada.
6. PUBLICAR el soporte técnico y económico que demostraría que la experiencia exigida preserva pluralidad de oferentes y no constituye una barrera de acceso, especialmente frente a la propia afirmación del estudio sobre limitada disponibilidad de proveedores especializados.
7. DEPURAR y REPUBLICAR la Minuta del Contrato eliminando instrucciones internas y seleccionando definitivamente: objeto, plazo, valor, anticipo, requisitos y manejo del anticipo, forma de pago, porcentajes de mano de obra regional, porcentajes de sujetos de especial protección, plazos internos y obligaciones aplicables.
8. IDENTIFICAR y PUBLICAR el o los CDP que respaldan el proceso, indicando número, fecha, valor y rubro; remitir copia digital de cada certificado y de los actos o documentos que respaldan las fuentes de financiación.
9. EXPLICAR y CORREGIR la anotación interna publicada en los estudios previos: “Poner CDP (presumo que el contrato es financiado a través del SGR...)”, e informar quién elaboró, revisó jurídica y técnicamente y aprobó la versión publicada.
10. INFORMAR si existen vigencias futuras, autorizaciones de compromiso plurianual, actos del Sistema General de Regalías, desahorros FONPET u otros actos presupuestales necesarios; de ser así, remitir copia íntegra.
11. UNIFICAR el correo oficial de comunicaciones del proceso y corregir la contradicción entre “contratacion@guainia.gov.com” y “contratacion@guainia.gov.co”. Informar si el dominio .gov.com corresponde a una cuenta activa de la Gobernación y si recibió observaciones de interesados.
12. CERTIFICAR cuántas comunicaciones u observaciones fueron recibidas desde la publicación del proyecto de pliego, indicando fecha, hora, medio y número de radicación, preservando los datos sometidos a reserva.
13. REMITIR copia de las Resoluciones 3003, 3004 y 3005 del 10 de agosto de 2026, licencias de construcción y planos aprobados para las tres sedes, así como certificados de uso del suelo y disponibilidad de servicios públicos mencionados en los estudios previos.
14. REMITIR el inventario completo de estudios y diseños del proyecto y los documentos de aprobación técnica, incluyendo presupuesto, APU, memorias de cantidades, AIU, cronograma de ejecución y flujo de

caja, estudio de suelos, topografía y diseños de cada especialidad, indicando autor, contrato de consultoría, fecha de elaboración y revisión.

15. EXPLICAR metodológicamente las cifras del análisis de demanda/oferta, en particular los universos y unidades de las cifras aproximadas de \$97 billones y \$304 mil millones atribuidas a licitación pública, e informar si existe error de escala, filtro o rotulación.

16. INFORMAR el número de oferentes presentados y habilitados en cada proceso de la muestra utilizada por la Gobernación, no solo el tipo societario, a fin de verificar si la muestra realmente demuestra pluralidad.

17. IDENTIFICAR el acto, circular, concepto o comunicación actualmente vigente que autoriza a la Gobernación del Guainía a continuar gestionando procesos en SECOP I en 2026 y remitir copia del soporte técnico o certificación de conectividad más reciente que mantenga esa excepción.

18. INFORMAR si la Gobernación ha solicitado desde 2020 a Colombia Compra Eficiente una reevaluación de su incorporación a SECOP II; remitir las solicitudes y respuestas. Si no lo ha hecho, explicar la razón.

19. Mientras el proceso permanezca en SECOP I, ADOPTAR garantías reforzadas de trazabilidad: publicación íntegra y simultánea de observaciones y respuestas; constancia de fecha y hora de recepción; transmisión o grabación de las audiencias; publicación del acta de apertura; publicación oportuna de ofertas y documentos no reservados; e identificación de los integrantes del comité evaluador.

20. INFORMAR los nombres, cargos y vínculo contractual de las personas que participaron en la estructuración jurídica, técnica, financiera y económica del proceso, así como quienes revisaron y aprobaron el proyecto de pliego, estudios previos, análisis del sector, cronograma y minuta.

21. INFORMAR si los estructuradores, revisores y futuros evaluadores diligenciaron declaraciones de conflicto de interés respecto de potenciales proponentes y remitir copia de los documentos que tengan carácter público.

22. PUBLICAR la respuesta a esta petición y las correcciones que se adopten dentro del expediente del proceso, de manera que todos los interesados tengan acceso simultáneo a la misma información.

## **VI. SOLICITUD ESPECIAL DE GARANTÍAS DE LIBRE COMPETENCIA**

Solicito que la Entidad deje constancia expresa, antes del acto de apertura, de que realizó una prueba real de mercado sobre las condiciones habilitantes y que puede demostrar, con datos y no con afirmaciones genéricas, que las reglas permiten concurrencia efectiva. Si la verificación muestra que una exigencia reduce injustificadamente el universo de oferentes, debe corregirse antes de convertir el proyecto de pliego en pliego definitivo.

## **VII. TÉRMINOS DE RESPUESTA Y FORMA DE CONTESTACIÓN**

Las solicitudes de información y documentos deberán resolverse dentro del término especial previsto en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015. Las demás peticiones deberán ser resueltas de fondo, de manera congruente, precisa y completa. Solicito que cada numeral sea contestado individualmente, sin respuestas globales, genéricas o remisiones indeterminadas a los documentos publicados.

Si alguna solicitud se considera reservada, deberá identificarse de manera individual la norma legal específica que establece la reserva, explicar su aplicación al documento concreto y entregar la parte no reservada. Si la dependencia receptora no es competente respecto de algún punto, deberá trasladarlo a la autoridad competente e informarme de ello.

## **VIII. DOCUMENTOS DEL PROCESO EN LOS QUE SE FUNDAMENTA ESTA PETICIÓN**

- Proyecto de Pliego de Condiciones – GG-SJC-LP-010-2026.
- Estudios Previos – 7 de septiembre de 2026.
- Análisis del Sector.
- Matriz 1 – Experiencia Sector Educativo – versión aplicable.
- Matriz 2 – Indicadores Financieros y Organizacionales.

- Anexo 1 – Anexo Técnico.
- Anexo 2 – Cronograma.
- Anexo 4 – Minuta del Contrato.

## **IX. NOTIFICACIONES**

**Peticionario: HÉCTOR HERNANDO CUÉLLAR DE FEX**

C.C. No. 88.230.626

Correo electrónico: [hectorcuellardfx@gmail.com](mailto:hectorcuellardfx@gmail.com)

Celular: 3133761286

Domicilio: Cúcuta, Norte de Santander

Atentamente,



**HÉCTOR CUÉLLAR DE FEX**

C.C. 88.230.626 de Cúcuta

## **REFERENCIAS JURÍDICAS VERIFICADAS**

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 80 de 1993, especialmente artículos 23, 24 y 30.
- Ley 1150 de 2007, artículo 5.
- Ley 1755 de 2015, artículo 14.
- Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.2 y 2.2.1.1.2.2.1.
- Ley 2022 de 2020.
- Resolución 539 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
- Circular Externa No. 3 de 2020 de Colombia Compra Eficiente.
- Concepto C-398A de 2026 – Colombia Compra Eficiente.
- Concepto C-1233 de 2026 – Colombia Compra Eficiente.
- Concepto C-793 de 2025 – Colombia Compra Eficiente.
- Consejo de Estado, Sección Tercera, rad. 44001-23-31-000-1999-00827-01 (24059).
- Consejo de Estado, providencia rad. 11001-03-26-000-2025-00042-00 de 2026.

Villavicencio, 01 de Octubre de 2026

Señores  
**GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA**  
Esquina Calle 26 con calle 25 sobre la Transversal 6  
Inírida

REFERENCIA: OBSERVACIÓN AL PROCESO DE CONTRATACIÓN GG-SJC-LP-010-2026

**Objeto: “CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LOS AMBIENTES PREESCOLARES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE INÍRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”**

Muy cordialmente, nos permitimos presentar las siguientes observaciones al Pliego de Condiciones del proceso de referencia,

1. En el numeral 4.2. FACTOR DE CALIDAD, la Entidad establece la asignación de puntaje por el cumplimiento del criterio ambiental. No obstante, al revisar el numeral II. INSTALACIÓN DE CICLO-PARQUEADEROS, se evidencia una inconsistencia en la información relacionada con la alternativa que deberá ser ofrecida por los proponentes.

En dicho numeral se señala que el ofrecimiento deberá realizarse de acuerdo con la Alternativa 3, teniendo en cuenta el área del predio correspondiente al proyecto a ejecutar. Sin embargo, en el cuadro dispuesto posteriormente dentro del mismo numeral, se hace referencia a la Alternativa 2, generando una contradicción respecto de la alternativa que debe ser considerada para efectos del cumplimiento del criterio y, consecuentemente, de la asignación del puntaje.

| <u>Alternativa</u> | <u>M<sup>2</sup> del predio<br/>proyecto a ejecutar</u> | <u>M<sup>2</sup> del jardín<br/>horizontal</u> | <u>M<sup>2</sup> del jardín<br/>vertical</u> |
|--------------------|---------------------------------------------------------|------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <u>2</u>           | <u>Entre 2.001 y 8.000</u>                              | <u>4</u>                                       | <u>2</u>                                     |

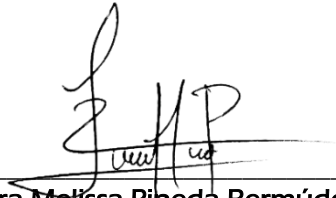
Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar y/o corregir la información contenida en el pliego de condiciones, indicando de manera expresa cuál es la alternativa que deberán considerar los proponentes para la instalación de los ciclo-parqueaderos, con el fin de garantizar claridad, coherencia y igualdad de condiciones para todos los participantes en el proceso.

2. En el numeral 4.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, se evidencia que el bien nacional relevante - CEMENTO señalado por la Entidad presenta una vigencia que ya se encuentra vencida.

En este sentido, respetuosamente solicitamos a la Entidad verificar y actualizar la vigencia del correspondiente Bien Nacional Relevante, de manera que la información contenida en los documentos del proceso se encuentre vigente al momento de la presentación de las ofertas.

Agradecemos a la Entidad estudiar la presente observación y, realizar el ajuste correspondiente en el Pliego de Condiciones, con el fin de promover una mayor pluralidad de oferentes, participación y concurrencia dentro del proceso de selección.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura Pineda', is positioned above a horizontal line.

---

**Laura Melissa Pineda Bermúdez**  
**CC. 1.121.963.538**